Bogotá, D.C, Mayo 24 de 2023

Dra.:
Lilia Aparicio Millán
JUEZ 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicación: 11001-33-37-041-2022-00278-00
Demandante: COMUNIDAD HEBREA SEFARADI DE BOGOTÁ
Demandado: DISTRITO DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Recurso de Reposición y subsidio Apelación contra el artículo 5 de la parte resolutiva del Auto No. 2023-408 de fecha 19 de mayo de 2023.

ROSA ISABEL ROJAS ROMERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 51.875.704 expedida en Bogotá, abogada titulada, portadora de la T.P. No 52.862 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al reconocimiento efectuado por su despacho en Auto No. 2022-1103 del 1 de diciembre de 2022, en calidad de apoderada judicial de la CONFESIÓN RELIGIOSA JUDÍA "COMUNIDAD HEBREA SEFARADI DE BOGOTÁ", demandante en el proceso de la referencia; me permito respetuosamente dentro del término legal interponer **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación** contra lo establecido en el artículo 5o. de la parte resolutiva del Auto No. 2023-408, el cual se notificó por estado electrónico No. 016 el 23 de mayo del año en curso, y en el que se ordenó: ¨***Quinto: Incorporar*** *al proceso con el valor probatorio que les otorga la Ley, lo documentos aportados con el escrito introductorio y la contestación de la demanda.* ¨

1- PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS IMPETRADOS

Los recursos antes mencionados se impetran dentro del debido término legal a que alude el numeral 3 del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 318 del Código General del Proceso -CGP- disposición a la cual se acude en virtud de lo reglado por el artículo 242 del CPACA.

Por consiguiente, conforme lo dispone el citado artículo 242 del CPACA, el recurso de reposición procede contra todos los autos, y en cuanto a su trámite y oportunidad se aplica el C.G.P.

De otra parte, el recurso de apelación es procedente al tenor del artículo 243 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 del 2021, que establece como apelables, los autos de primera instancia en los que se niegue el decreto o la práctica de pruebas. Recurso de apelación que en atención a los numerales 1 y 3 del mencionado artículo 244 del CPACA, puede interponerse en subsidio de la reposición dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado.

2. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y LEGALES

Conforme a lo antes expuesto, se ha de argumentar respetuosamente como motivos de inconformidad que conduce a recurrir la providencia en referencia, los siguientes:

1. Como consta a folios, el día 30 de marzo de 2023, la parte que represento, a través de la suscrita, allegó pruebas sobrevinientes para que se incluyeran dentro del proceso y en el momento procesal correspondiente se valoraran como fundamento de la determinación a tomar, dándole de esta forma prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal. Pruebas sobrevinientes que se aportaron en uso de la facultad excepcional que le otorgó el legislador a los sujetos procesales para solicitar o como en este caso, aportar pruebas fuera de las oportunidades procesales señaladas por el CPACA, con el único objeto de dar a conocer e incorporar al proceso documentos que se originaron por la parte demandada, después de la admisión de la demanda y contestación de la mima, y que tienen relación directa con el objeto de la litis.

2. Las pruebas que nos ocupan, y que solicito se incorporen como material probatorio, cumplen los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, toda vez que además de proceder de la parte demandada, implican el reconocimiento del uso y destino del inmueble, así como de la exclusión 100% del pago del impuesto predial, mediante la actualización que efectuaron del Registro de Información Tributaria Distrital -RIT- correspondiente al predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-01473564, CHIP AAA0072PMCX y dirección oficial KR 25 24B-98, desde el año gravable 2015 al 2022.

3. La actuación administrativa de actualización del RIT que corresponde a la documentación allegada el 30 de marzo de 2023 como pruebas sobrevinientes, son de conocimiento y aceptación de la parte demandada, por cuanto son documentos emitidos por ella y evidencian el contenido de

lo que reposa en el Registro de Información Tributaria Distrital RIT, y el Sistema Tributario BOGDATA, para los mencionados años gravables 2015 a 2022, registros que contienen la información del predio bajo consideración, y que necesariamente deben ser considerados para determinar la obligación tributaria del Impuesto Predial de un inmueble.

4. De otra parte, las pruebas documentales aportadas recogen la realidad de uso y destino del inmueble desde el momento que fue adquirido con ese fin especifico de ser Cementerio para la Comunidad Judía Hebrea Sefaradi, y que se concretan para los años gravables 2015 en adelante, por ser objeto algunos de ellos de la oposición de mi representada al indebido cobro del Impuesto Predial por estar excluido en razón a la destinación dada al inmueble, situación que se reafirma con el contenido de las pruebas sobrevinientes que se aportan.

3. PRETENSIÓN

Solicito con el debido respeto a la señora juez que conforme a los argumentos fácticos y legales aquí expuestos, se proceda a:

- Conceder los recursos impetrados.
- Reponer el artículo Quinto de la providencia recurrida, en el sentido de incluir como medios probatorios los allegado el 30 de marzo de 2023, como pruebas sobrevinientes.
- En caso de no reponer la decisión conceder el recurso subsidiario de apelación.

4. NOTIFICACIÓN

Las notificaciones atinentes a esta actuación judicial son las siguientes:

- A la parte demandada Secretaría de Hacienda Distrital- SHD- a la Carrera 30 No. 25-90 y correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Apoderado parte demandada. Correo electrónico: perezdiego.abogado@gmail.com

- Ministerio Público: Margarita Rosa Orozco. Correo electrónico: morozco@procuraduria.gov.co

- Apoderada especial a la Calle 127A No 17A - 54 Apto. 103 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: rosarojas.law@gmail.com Celular: 313 806 3521.

- Mi representada tiene como dirección de contacto la Calle 79 No. 9-66 de esta ciudad. Correo electrónico: comsefaradi@gmail.com

Además, manifiesto que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adiciona el numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, por cuanto se esta enviado al email señalado por el apoderado de la parte demandada, copia de este correo electrónico.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

Rosa Isabel Rojas Romero
CC. No. 51.875.704 de Bogotá
TP No. 52862 de CSJ
rosarojas.law@gmail.com